Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 13

ENDOSO DE CHEQUES POR EL SECRETARIO DE HACIENDA

Artículo I- Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Político de 1902, según enmendado, y a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme). El mencionado Artículo 85, establece, entre otras cosas, que en los casos de cheques expedidos a nombre de personas fallecidas, el Secretario de Hacienda podrá endosar el mismo a favor del heredero o albacea.

Artículo II- Propósito

El propósito de este reglamento es establecer las normas que se deben seguir al tramitar el endoso de cheque a nombre de una persona fallecida por el Secretario de Hacienda o un Oficial Pagador Especial.

Artículo III- Solicitud de endoso de cheque

A- Las agencias, al enviar los cheques expedidos a favor de personas fallecidas, le estamparán un sello el cual leerá: **EL TOMADOR DE ESTE CHEQUE HA FALLECIDO.** Esta leyenda deberá colocarse sólo en el anverso del cheque en un lugar donde no cubra el nombre de la persona, el importe del cheque o cualquier otra

información de importancia que pueda ocasionar su mutilación. El cheque vendrá acompañado de una carta que indicará la dirección de algún heredero o la última dirección del fenecido, según sea el caso.

B- La reclamación de endoso se trabajará en la División de Reclamaciones del Area del Tesoro del Departamento de Hacienda.

C- Cuando el importe del cheque sea mayor de $25, pero no exceda de $1,000, la División de Reclamaciones del Area del Tesoro enviará a la dirección suministrada por la agencia el Modelo SC 4505, **Solicitud para endoso de cheques expedidos a persona fallecida** (Anejo 1). Dicho Modelo deberá ser juramentado ante un notario público, excepto cuando el importe del mismo sea de $25 o menos en cuyo caso el referido Modelo deberá estar firmado por dos testigos.



D- Cuando el cheque exceda de $1,000 no es necesario llenar el Modelo SC 4505. En su lugar se requerirá una declaratoria de herederos certificada por el Tribunal o copia del testamento certificado por el Registro de Poderes y Testamento.

E- Con la solicitud de endoso deberá acompañarse los siguientes documentos, según sea el caso:

1- Acta de Defunción certificada

2- Declaratoria de Herederos certificada por el Tribunal o copia el testamento certificada por el Registro de Poderes y Testamentos, si el importe del cheque excede de $1,000.

3- Copia certificada del nombramiento como síndico, tutor, administrador o albacea, cuando aplique.

4- Carta del poder extendido por el reclamante o heredero en la cual nombra a la persona que actuará como su representante o apoderado.

F- El Secretario de Hacienda endosará el cheque como sigue:

1- A favor del administrador o albacea, en caso de que se haya nombrado uno.

2- A favor de los herederos, si existe una declaratoria de herederos y no se ha nombrado un administrador o albacea.

3- A favor de uno de los herederos si los demás han consentido a ello.

4- A favor del reclamante siempre y cuando el cheque no exceda de $1,000 y los herederos lo autoricen mediante su firma y si no se ha nombrado un administrador o albacea.

5- A favor del síndico de los bienes de los herederos, en caso de quiebra o insolvencia de la persona fallecida.

6- A favor del tutor o administrador judicial, en caso de que uno de los herederos sea incapacitado.

7- A favor del agente o apoderado, si el heredero está fuera de Puerto Rico.

8- A favor del Secretario del Tribunal donde se tramitó la declaratoria de herederos, cuando el importe del cheque

exceda de $1,000 y sea imposible el consentimiento o la comparecencia de uno o más de los herederos.

G- El endoso leerá como sigue:

Páguese a la orden de *(nombre del heredero, herederos, tutor, apoderado, administrador o albacea).*

Secretario de Hacienda
o su Representante Autorizado

H- Cuando un acreedor del Gobierno haya fallecido, las agencias prepararán el comprobante de pago a nombre de éste. El cheque así emitido será endosado por el Secretario de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

I- En el caso de muerte de algún participante de los Sistemas de Retiro Gubernamentales, la devolución de las aportaciones se hará a nombre de sus herederos o a nombre de la persona designada como su beneficiario.

Artículo IV- Impugnación de Determinaciones del Secretario

Cualquier petición presentada impugnando alguna determinación del Secretario de Hacienda tomada de acuerdo con lo establecido en este Reglamento será atendida mediante los procedimientos administrativos informales del Departamento.

Si la controversia no pudiera resolverse por tales medios, se notificará a la persona su derecho a presentar una querella de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo Uniforme aprobado por el Departamento de Hacienda de acuerdo con la Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme, codificado en el Departamento de Estado con el número 3991.

Artículo V- Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

Artículo VI- Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 13 aprobado el 15 de agosto de 1989.

Artículo VII- Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a los 30 días a partir de la fecha de radicación en el Departamento de Estado de conformidad con la disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Xenia Vélez Silva
Secretaria de Hacienda

Aprobado el 17 de marzo del 2000

Radicado en el Departamento de Estado el

Anejo